

FOR INFORMATIONAL PURPOSES ONLY. THIS NOTIFICATION HAS BEEN TRANSLATED AS A COURTESY. DO NOT FILE THIS VERSION.

PARA FINES INFORMATIVOS ÚNICAMENTE. ESTA NOTIFICACIÓN SE HA TRADUCIDO COMO UNA GENTILEZA. NO ENTREGUE ESTA VERSIÓN.

Animales de Servicio

El Tribunal de Menores de la Parroquia de Jefferson prohíbe traer mascotas (un animal doméstico con fines de placer o compañía) al trabajo o tener mascotas en los edificios e instalaciones administrados por el tribunal, con la excepción de los animales de servicio para una persona con discapacidades.

Según la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés), un animal de servicio se define como “cualquier perro entrenado individualmente para trabajar o realizar tareas en beneficio de una persona con alguna discapacidad, incluyendo una discapacidad física, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad mental”. Se ha interpretado que esta definición incluye, entre otras cosas, guiar a las personas con problemas de visión, alertar a otras personas sobre convulsiones que causan impedimento o proteger a la persona durante las convulsiones, y alertar a las personas con problemas de audición sobre intrusos, o tirar de una silla de ruedas y recoger objetos que se hayan caído.

Una persona con discapacidad utiliza un animal de servicio como ayuda auxiliar. En cumplimiento de la ADA, los animales de servicio son bienvenidos en todos los edificios propiedad del tribunal y pueden asistir a cualquier clase, reunión, audiencia u otro evento. Puede haber alguna excepción en ciertas áreas.

Los requerimientos para los animales de servicio y sus dueños incluyen:

- Todos los animales deben estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades comunes en ese tipo de animales. Todas las vacunas deben estar vigentes.
- Los animales deben llevar una etiqueta de vacunación contra la rabia.
- Todos los perros deben tener una licencia de acuerdo con la ley estatal.
- Los animales de servicio deben llevar una etiqueta de identificación del/la dueño(a) (que incluya el nombre y el número de teléfono del/la dueño[a]) en todo momento.
- Los animales deben estar en buen estado de salud.
- Los animales deben estar en una correa, arnés u otro tipo de sujeción en todo momento, a menos que el/la dueño(a)/compañero(a) sea incapaz de retener a un animal con correa debido a una discapacidad.
- El/la dueño(a) debe tener el control total del animal en todo momento. El cuidado y la

- supervisión del animal es responsabilidad exclusiva del/la dueño(a)/compañero(a).
- El/la dueño(a)/compañero(a) debe proporcionar información al departamento de recursos humanos sobre cómo se adapta el animal a la discapacidad de la persona.

Se espera un comportamiento razonable de los animales de servicio mientras estén en las instalaciones del tribunal. Se le puede pedir a los dueños de animales de servicio perturbadores y agresivos que los saquen de las instalaciones del tribunal. Si el comportamiento inapropiado ocurre repetidamente, se le puede decir al/la dueño(a) que no lleve al animal de servicio a las instalaciones del tribunal hasta que el/la dueño(a) tome medidas significativas para mitigar el comportamiento. Si el/la dueño(a) no puede mantener el control del animal de servicio, o si el animal de servicio resulta ser peligroso o perturbador por su comportamiento, entonces se puede expulsar al animal de las instalaciones.

La limpieza del animal de servicio es obligatoria. Se debe tener en cuenta la consideración de los demás al proporcionar el mantenimiento y la higiene de los animales de servicio. Se espera que el/la dueño(a)/compañero(a) limpie y se deshaga de todos los desechos animales.

Si bien la ADA define a un animal de servicio como un perro que ha sido entrenado individualmente para realizar un trabajo o tareas para una persona con alguna discapacidad, en ciertos casos, los caballos miniatura también se pueden considerar animales de servicio bajo la ADA. Un caballo miniatura, al igual que un perro, cumple con los criterios de un animal de servicio cuando ha sido entrenado individualmente para realizar un trabajo o una tarea específica en beneficio de una persona con alguna discapacidad. Sin embargo, los lugares públicos pueden limitar su acceso en función de la altura y el peso, a diferencia de los perros de servicio que no tienen restricciones de tamaño o raza. Un caballo miniatura debe tener entre 24" y 34" al hombro y entre 70 y 100 libras.

El tribunal también usará los siguientes factores para determinar si es razonable permitir un caballo miniatura en nuestras instalaciones basado en:

- Si el caballo miniatura está domesticado;
- Si el caballo miniatura está bajo el control del/la dueño(a);
- Si las instalaciones pueden recibir el tipo, tamaño y peso del caballo miniatura; y,
- Si la presencia del caballo miniatura comprometerá los requisitos de seguridad y/o las funciones.

Los animales de servicio no incluyen a los animales de consuelo no entrenados, que son generalmente animales que proporcionan comodidad psicológica por su existencia. En otras palabras, ningún conejo, pájaro, gato, mono o perro no entrenado puede calificar como animal de servicio según la ADA.

Según la ADA, el tribunal puede preguntarle al público al intentar entrar al tribunal: 1) si el animal es un animal de servicio y, 2) qué tareas ha sido entrenado para realizar. Basándose en las respuestas a estas preguntas, el animal puede o no ser admitido en las instalaciones.

Animales de Apoyo Emocional (ESA)

A diferencia de los animales de servicio, los Animales de Apoyo Emocional (ESA, por sus siglas en inglés), no necesitan ser entrenados para realizar un servicio para sus cuidadores y NO se les proporciona la misma protección bajo la ADA.

Un ESA proporciona apoyo emocional a sus cuidadores y puede permitirse su presencia en las instalaciones siempre y cuando el animal no cause una perturbación o dificultades indebidas al tribunal. Sin embargo, los jueces tienen discreción al tomar esta determinación.